

EJECUTIVO 2021-00308-00

Al despacho de la señora Juez memorial de subsanación de la demanda allegado dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 23 JUL 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 23 JUL 2021

Habiéndose subsanado la demanda instaurada por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL a través de apoderada judicial contra LUIS GELADIO PUENTES, que reúne los requisitos legales y el pagaré No. 10-07-201342 presentado como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL, en contra de LUIS GELASIO PUENTES, por las siguientes sumas:

DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.845.635), por concepto de capital del pagaré No. 10-07-201342.

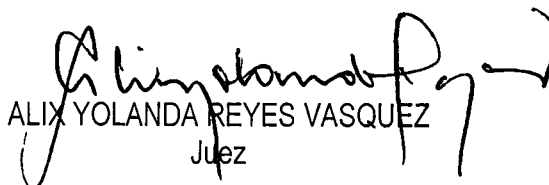
Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Adviértasele al demandado, que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFÍQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>57</u> hoy,
26 JUL 2021
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO